



RAD. 2022-00319. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, noviembre 28 de 2022.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por BELCY MILENE VILLALBA RIVERA contra PORVENIR S.A. Y OTROS, junto con el anterior escrito, a través del cual, el apoderado de la parte actora solicita el retiro de la demanda. Sírvasse proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACION: 08001310500920220031900
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: BELCY MILENE VILLALBA RIVERA
DEMANDADAS: PORVENIR S.A
COLPENSIONES

Barranquilla, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, en el sentido de retirar la demanda, es del caso, traer a colación el contenido del artículo 92 del C.G.P. “Retiro de la demanda”, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPLSS, el cual establece;

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario, auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará El levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...”

Entonces, al estar la demanda en la etapa de admisión, eventualmente, no se ha notificado a los demandados, razón por la cual, se tiene que la solicitud elevada cumple con los requisitos de la norma, lo que conlleva a que se dé aplicación, por lo tanto, se procede a autorizar el retiro.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

AUTORIZAR el retiro de la demanda promovida por la señora BELCY MILENE VILLALBA RIVERA contra PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, en virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.